



Reclamación 35/2019

Resolución 39/2020, de 19 de octubre, del Consejo de Transparencia de Aragón, por la que se resuelve la reclamación presentada frente a la falta de resolución por el Ayuntamiento de Zaragoza del acceso a la información solicitada

VISTA la reclamación presentada por D. XXX, en nombre y representación de APEHA (Asociación Plataforma de Empresarios de Hostelería de Aragón) y actuando igualmente como mandatario verbal, en nombre de D. XXX, representante de la Asociación ARAGÓN EN VIVO, D. XXX, representante de EL TUBO, D. XXX, representante de CAFÉS Y BARES, D. XXX, representante de FASYDE y D. XXX como representante de HORECA, el Pleno del Consejo de Transparencia de Aragón ha adoptado la siguiente resolución,

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 9 de abril de 2019, D. XXX, actuando en la representación que se acaba de indicar, presentó un escrito dirigido a la Dirección General de Participación Ciudadana, Transparencia, Cooperación y Voluntariado del Gobierno de Aragón, en el que manifiesta que las Asociaciones a las que representa *«han solicitado, en varias ocasiones, se nos dé traslado o acceso a diversos expedientes que les constan en sus archivos»*. Afirma que *«hasta la fecha no hemos*



tenido respuesta por su parte. Por ello acudimos en auxilio a la Consejería de transparencia del Gobierno de Aragón y solicitamos que, de oficio, se depuren las responsabilidades que, en su caso, se pudieran derivar a cada organismo competente por falta de transparencia de sus actuaciones».

Al escrito se acompaña con Anexo con copias selladas de treinta y nueve escritos presentados entre el 21 de marzo y el 3 de abril de 2019 a distintas Administraciones (Confederación Hidrográfica del Ebro y distintas Unidades, Servicios y Departamentos del Ayuntamiento de Zaragoza), a Zaragoza Cultural y a Concejales del Ayuntamiento de Zaragoza.

En todos los casos las peticiones se amparan en los artículos 53 a) y 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), que respectivamente, reconocen el derecho de los interesados a conocer el estado de los procedimientos en los que tengan tal consideración y remiten al artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante Ley 19/2013) para aquellos documentos del expediente que la Administración debe publicar de oficio en cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en la normativa de transparencia.

SEGUNDO.- El 11 de abril de 2019 la Dirección General de Participación Ciudadana, Transparencia, Cooperación y Voluntariado traslada el escrito al Consejo de Transparencia de Aragón, al



considerase incompetente para su tramitación, ya que éste se refiere a otras Administraciones Públicas y no «*constan en sus archivos*», como afirma el reclamante, ninguno de los procedimientos de referencia. La reclamación se codifica como 35/2019.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 37.1 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón (en adelante Ley 8/2015) configura al Consejo de Transparencia de Aragón (en adelante CTAR) como órgano destinado a promover la transparencia de la actividad pública en la Comunidad Autónoma de Aragón, velando por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y garantizando el derecho de acceso a la información pública.

La queja trasladada al CTAR por la Dirección General de Participación Ciudadana, Transparencia, Cooperación y Voluntariado del Gobierno de Aragón, no puede considerarse ni una reclamación frente a una o varias solicitudes de derecho de acceso, ni una de las denominadas «*denuncias de publicidad activa*».

En concreto, el artículo 36 de la Ley 8/2015 dispone, «*1. Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa*». Este precepto supone, como presupuesto de hecho



esencial, la existencia previa de una solicitud de información pública y una denegación, expresa o presunta, por parte del órgano al que se dirija la solicitud.

Pues bien, ninguno de los treinta y nueve escritos incluidos como Anexo a la reclamación fueron presentados como solicitudes de derecho de acceso a la información pública a las distintas Administraciones e Instituciones a los que se dirigían. Alguno de ellos se presenta, incluso, para recabar el estado de procedimientos de entidades de derecho público de la Administración General del Estado, como la Confederación Hidrográfica del Ebro, sobre las que ninguna competencia tiene este Consejo de Transparencia (entre otras, Resolución 67/2018, de 3 de diciembre).

Se trata, en todos los casos, de solicitudes de acceso a determinados expedientes y procedimientos al amparo de la Ley 39/2015, al entender las Asociaciones que las formulan que concurre en ellas la condición de interesado. Prueba de esta consideración es el hecho de que en ninguna de las treinta y nueve solicitudes había transcurrido el plazo de un mes previsto en la normativa de transparencia para la tramitación y resolución del procedimiento (o para entenderlo resuelto por silencio) y, en consecuencia, para poder plantear una reclamación ante este Consejo.

Procede, en consecuencia, la inadmisión a trámite de la reclamación.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en la Ley 8/2015, el Consejo de Transparencia de Aragón:



III. RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitir a trámite la reclamación 35/2019, por cuanto el Consejo de Transparencia de Aragón carece de competencia para su resolución.

SEGUNDO.- Notificar esta Resolución a todos los interesados en este procedimiento, acordar su publicación en la sede electrónica del Consejo de Transparencia de Aragón y comunicarla al Justicia de Aragón.

Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva, y contra la misma solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de ésta, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón (artículos 10.1 m) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Jesús Colás Tenas

LA SECRETARIA

Ana Isabel Beltrán Gómez